

Barranquilla, 18 de abril de 2022

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-091

Demandante: JOSE VICTOR VIAÑA BOVEA

Demandados: NACION – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P – FONECA, representado judicialmente por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE ENERGIA ELECTRICA DE LA COSTA- SINTRAELECOL

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-091

Demandante: JOSE VICTOR VIAÑA BOVEA

Demandados: NACION – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P – FONECA, representado judicialmente por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE ENERGIA ELECTRICA DE LA COSTA- SINTRAELECOL

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, este despacho encuentra que estando la demanda aportada con el lleno de requisitos exigidos en el artículo 25, 25ª y 26 del CPTSS deberá la misma ser admitida. En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral promovida

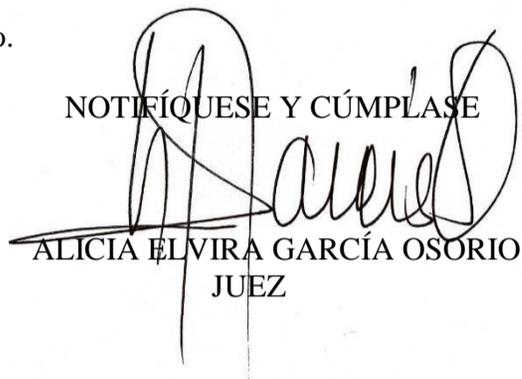
Por: JOSE VICTOR VIAÑA BOVEA

Contra: NACION – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA representado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A representada legalmente o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

- SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE ENERGIA ELECTRICA DE LA COSTA – SINTRAELECOL. representada legalmente o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda
2. Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
 3. Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.

4. Corre traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP.
- 5.
5. Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.
6. Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte actora al Dr. JEISON JOSE MOSCOTE MARTINEZ dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

<p>JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA</p> <p>La anterior providencia, se notifica por ESTADO No. 58 Barranquilla, 19/04/2022</p> <p>El Secretario: DAIRO MARCHENO BERDUGO</p>
